



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C.A

REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA

VERSIÓN PUBLICA

“Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficioso).

“también se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



No de expediente PRS-UDAT-RSM-010-2018

RESOLUCIÓN No. 2019-DRSM-077

En la Dirección Regional de Salud Metropolitana ubicada en Edificio Torre El Salvador (IPSFA), cuarto nivel, ubicado en Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número **PRS-UDAT-RSM-010-2018** en contra de señor _____, propietario del establecimiento denominado **“TIENDA DE CONVENIENCIA PUMA SAN MARTIN”** ubicado en: _____, a quien se le atribuye la infracción de Ley para el Control del Tabaco, consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco** prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco.

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

- I. En vista del memorándum de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho donde se verifica la remisión del inicio del proceso administrativo sancionatorio por parte del Medico Coordinador de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Martín, donde determina que ha tenido conocimiento sobre la infracción de la Ley para el Control del Tabaco del establecimiento **“TIENDA DE CONVENIENCIA PUMA SAN MARTIN”** ubicado en: _____, en base a lo estipulado al artículo 31 de la Ley para el Control del Tabaco.
- II. Que el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Martín, practicaron inspección al establecimiento **“TIENDA DE CONVENIENCIA PUMA SAN MARTIN”**, donde se verificó la existencia venta de productos del tabaco sin la respectiva autorización del Ministerio de Salud, según lo previsto en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco, según consta a folio 3.
- III. Que en informe de inspección de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho, donde se verifico lo ejecutado en cumplimiento a la Ley para el control de Tabaco, se determinó la infracción venta de productos del tabaco sin la autorización del Ministerio de Salud de la referida Ley y en acta de decomiso de productos de tabaco detallado a folio 2,4 y 5.
- IV. Que el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho se emitió el auto del emplazamiento, debidamente notificada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se emplaza al señor _____ propietario del establecimiento denominado **“TIENDA DE CONVENIENCIA PUMA SAN MARTIN”** el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia, se ordenó su citación y emplazamiento para que dentro de tres días, término establecido por la Ley para el Control del Tabaco, compareciera a esta Dirección Regional de Salud a



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



manifestar su defensa según lo establecido en el artículo 33 de la referida Ley.

- V.** Que el día ocho de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el auto declarando rebelde, debidamente notificado el día quince de enero del año dos mil diecinueve, al presunto infractor
- , propietario del establecimiento denominado **“TIENDA DE CONVENIENCIA PUMA SAN MARTIN”** de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley para el Control del Tabaco.
- VI.** Que el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió auto de omisión de pruebas debidamente notificado el día seis de febrero del año en curso, al presunto infractor
- , propietario del establecimiento denominado **“TIENDA DE CONVENIENCIA PUMA SAN MARTIN”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley para el Control del Tabaco.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica se hacen las valoraciones jurídicas como objetivo de proteger el derecho a la vida, la salud de las personas, la familia, la comunidad de las consecuencias sanitarias, sociales ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo de Tabaco.

- I. La Constitución de la República de El Salvador establece en su Art. 1 inciso 3 establece la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el Art. 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.
- III. La Ley para el Control del Tabaco establece en el artículo 1 como objeto establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización, consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demandad y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y exposición al humo del mismo. El ente rector para aplicar la referida ley es el Ministerio de Salud a toda persona natural y jurídica, los inspectores de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar tienen la potestad de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y luego remitirlo



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



a la Dirección Regional de su competencia, siendo el Director regional de Salud competente para tramitar y resolver lo procedimientos que a su juicio constituyan infracción con el objetivo de imponer sanciones que determina la Ley.

Para una mejor comprensión de la decisión que se proveerá esta Dirección Regional hace las siguientes consideraciones:

1. En lo que respecta al presente caso, la Ley para el control del tabaco establece en su artículo 4 que *“La presente Ley se aplica a toda persona natural y jurídica, que se dedique a la exportación, importación, producción, promoción, publicidad, patrocinio, **comercialización** y consumo del tabaco y sus productos...”* así mismo se desprende del régimen de infracciones contenidas en la referida Ley la existencia de una conducta típica en base al artículo 26 *“...**la comercialización de productos del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos...**”* (subrayado y **negrita es nuestro**) de tal manera que se identificó la existencia de una infracción tipificada en la Ley procediéndose a levantar un acta por medio del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Martín donde ordenó que se iniciara el proceso administrativo sancionatorio por infracción a Ley en contra del presunto infractor
2. Siguiendo en ese orden de ideas, "El Procedimiento Administrativo Sancionador", señala que el derecho de defensa, en su acepción más rigurosa, constituye el derecho público constitucional que asiste a toda persona a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante el cual se le garantiza la posibilidad de oponerse eficazmente al ejercicio del ius puniendi de los poderes públicos y hacer valer dentro de cada instancia sancionadora los derechos afectados por la imputación reconocido constitucionalmente en el artículo 11 de la Constitución y tratándose de procedimientos administrativos, debe entenderse en el sentido de que las autoridades administrativas, deben de seguir un procedimiento, que se asemeje a un juicio, o sea que en él se oiga al interesado y se le dé oportunidad para que se defienda; en virtud de lo expuesto y lo que antecede al romano IV, V y VI de esta resolución; el presunto infractor el señor _____, no habiendo ejerció su derecho de defensa en el término establecido, motivo para declararlo rebelde y no habiéndose apersonado para interrumpir la rebeldía y en vista que es innecesaria abrir a pruebas se procede a dictar la resolución definitiva.

Esta Dirección Regional de Salud Metropolitana considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contempladas en el artículo 325 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 34 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, consistente en prueba documental, por lo que habiéndose ejercido legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Martín, e incorporada en el presente proceso, consta a folios tres a



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



cinco que a continuación se detalla: a) **Prueba Documental**, según como lo establece el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) acta de inspección y verificación a establecimientos venta de productos del tabaco, practicada por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Martín, donde se verifica la existencia de venta de productos de tabaco sin autorización del MINSAL, consta a folio tres; acta de decomiso de producto del tabaco mediante el cual se detalla a continuación: consta a folio cuatro y cinco; DIPLOMAT 100 box presentación 20, UNA cajetillas cerradas; DIPLOMAT MNT 100 BOX, presentación 20, UNA cajetilla cerrada, DIPLOMAT EVO MNT 100 BOX 10, presentación 10, UNA cajetilla cerrada; DIPLOMAT EVO MNT 100 BOX, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; DIPLOMAT EVO PLUS 100 BOX, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; MARLBORO (RED UP GRADE) KS BOX 10, presentación 10, UNA, cajetilla cerrada; MARLBORO (RED UP GRADE) KS BOX 20, presentación 20, UNA, cajetilla cerrada; MARLBORO GOLD ORIGINAL KS BOX 20, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; MARLBORO FUSION BLAST, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; MARLBORO BLUE ICE 2.0 KS, L&M FAST FOWARD MNT KS BOX 10, presentación 10, UNA cajetilla cerrada; L&M FAST FOWARD MNT KS BOX 20, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; PALL MALL CLIC ON INTENSE, presentación 10, UNA cajetilla; PALL MALL FF HL, presentación 10, UNA cajetilla cerradas; PALL MALL FF HL, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; PALL MALL FF SC, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; DUNHILL SWITCH, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; DUNHILL DOBLE CLIC, presentación 20, UNA cajetilla cerrada;

POR TANTO: sobre la base de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, y las disposiciones legales citadas y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye y de conformidad a lo que ordenan la Constitución de la República en sus artículos 1, 2, 14, 18 y 65; El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en su artículo 3; la Ley para el Control del Tabaco Art. 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; El Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco artículos 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42; Código Procesal Civil y Mercantil artículos 312, 314, 325,326,327; esta Dirección **RESUELVE:**

- 1. SANCIÓNENSE** al señor _____, propietario del establecimiento denominado **“TIENDA DE CONVENIENCIA PUMA SAN MARTIN”** ubicado en _____, con el pago de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa, el cual es equivalente a **DOS** salarios mínimos del sector comercio y servicios, a quien se le atribuye la infracción de Ley, consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco (cigarrillos)** prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y cancelada en el término de **tres días hábiles siguientes** a partir de la fecha que se notifique al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente resolución por medio del cual se impone la multa y presentar a la Unidad Alcohol y Tabaco de esta



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**




Dirección Regional el triplicado del recibo de pago de la respectiva multa; a fin de que se agregue al expediente.


2. ORDÉNESE la destrucción de productos de tabaco decomisados en **“TIENDA DE CONVENIENCIA PUMA SAN MARTIN”** los cuales se detallan a continuación: DIPLOMAT 100 box presentación 20, UNA cajetillas cerradas; DIPLOMAT MNT 100 BOX, presentación 20, UNA cajetilla cerrada, DIPLOMAT EVO MNT 100 BOX 10, presentación 10, UNA cajetilla cerrada; DIPLOMAT EVO MNT 100 BOX, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; DIPLOMAT EVO PLUS 100 BOX, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; MARLBORO (RED UP GRADE) KS BOX 10, presentación 10, UNA, cajetilla cerrada; MARLBORO (RED UP GRADE) KS BOX 20, presentación 20, UNA, cajetilla cerrada; MARLBORO GOLD ORIGINAL KS BOX 20, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; MARLBORO FUSION BLAST, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; MARLBORO BLUE ICE 2.0 KS, L&M FAST FOWARD MNT KS BOX 10, presentación 10, UNA cajetilla cerrada; L&M FAST FOWARD MNT KS BOX 20, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; PALL MALL CLIC ON INTENSE, presentación 10, UNA cajetilla; PALL MALL FF HL, presentación 10, UNA cajetilla cerradas; PALL MALL FF HL, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; PALL MALL FF SC, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; DUNHILL SWITCH, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; DUNHILL DOBLE CLIC, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; por lo que deberán de tomarse las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente, de conformidad al artículo 39 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco.

3. ORDÉNESE abstenerse de comercializar productos de tabaco al señor _____, hasta que se emita la resolución de autorización para la comercialización de productos de tabaco y sus derivados (cigarrillos), siguiendo el trámite correspondiente, en la Unidad de Alcohol y Tabaco de esta Dirección Regional de Salud Metropolitana.

NOTIFÍQUESE.



Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.
Director Región de Salud Metropolitana





**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



N° de expediente PRS-UDAT-RSM-010-2018


Resolución N° 2019-DRSM-111

En la Dirección Regional de Salud Metropolitana ubicada en Edificio Torre El Salvador (IPSFA), cuarto nivel, ubicado en Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

No habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, en contra de la resolución definitiva **No. 2019-DRSM-077**, pronunciada en el proceso administrativo sancionatorio a las diez horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, debidamente notificada el día uno de marzo del año dos mil diecinueve, seguido en contra del señor _____, propietario del establecimiento denominado **“TIENDA DE CONVENIENCIA PUMA SAN MARTIN”** ubicado en: _____, por infracción al artículo 26 de la Ley para el Control del Tabaco, a tal efecto, esta Dirección Regional **RESUELVE:**

- 1. DECLARASE FIRME Y EJECUTORIADA** dicha resolución.
- 2. Líbrese oficio** respectivo a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para hacer efectivo el pago de un salario mínimo en el sector comercio y servicios vigente, equivalente a la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de multa. De conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley para el Control del Tabaco.
- 3.** Una vez hecha la cancelación entréguese a la Unidad de Alcohol y tabaco de esta Región, el triplicado de la factura de cancelación de dicha multa, de lo contrario se certificará dicha resolución definitiva a la Fiscalía General de la República, para que inicie el debido proceso, en base al artículo cuarenta y cuatro de la referida Ley.

NOTIFÍQUESE esta resolución al infractor como se establece en el artículo treinta y seis de la citada ley.



Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.
Director Región de Salud Metropolitana

